

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio la libertad por pena cumplida, a favor del sentenciado **JOSÉ LEONARDO ALBARRACÍN ESPITIA**, dentro del CUI 68276.6000.250.2011.02726.

CONSIDERACIONES

JOSÉ LEONARDO ALBARRACÍN ESPITIA fue condenado a la pena de 32 meses de prisión mediante sentencia emitida el 5 de octubre de 2017 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria. En el fallo le fue concedida la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 17 de octubre de 2018¹, tiempo que arroja un total de 32 meses de pena ejecutada.

Se advierte entonces, que el penado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL e INMEDIATA. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario, con la anotación que el condenado cumple la prisión domiciliaria en la **Carrera 25 # 200-454 Bosques de Baviera apartamento 302 Torres 2 de Floridablanca (Santander)**².

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Devuélvase la caución prestada para garantizar el cumplimiento de la prisión domiciliaria, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

¹ Folio 16

² Folio 20

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado **JOSÉ LEONARDO ALBARRACÍN ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.477.059,** dentro del proceso CUI 68276.6000.250.2011.02726.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA e INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia y hágase devolución a su favor de la caución prestada para el subrogado de la prisión domiciliaria.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO VÉLENZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 138

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS BUCARAMANGA, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA (A)** AL(A) SEÑOR(A) **JOSÉ LEONARDO ALBARRACÍN ESPITIA** identificado(a) con C.C. No. 91.477.059.

N.I. 22581 – 68276.6000.250.2011.02726

OBSERVACIONES:

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA LO CUAL LA DIRECCIÓN DEL PENAL HARÁ LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES, EN CASO DE SER SOLICITADO QUEDA FACULTADA PARA DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA.

EL SENTENCIADO PERMANECE EN PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA CARRERA 25 # 200-454 BOSQUES DE BAVIERA APARTAMENTO 302 TORRE 2 DE FLORIDABLANCA, SANTANDER.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA

FECHA SENTENCIA: OCTUBRE 5 DE 2017

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

PENA: 32 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: OCTUBRE 17 DE 2018

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 2 LOCAL	68276600025020110272600-
JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA- -	.
FISCALIA 2 LOCAL DE FLORIDABLANCA	68276600025020110272600-
JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA	68276600025020110272600-

← **DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**
JUEZ

